



DECRETO MUNICIPAL N°015/2025

Carapari, 09 de octubre de 2025

Dr. Ermas Perez Villalba

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 1; establece: “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232; refiere “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 272; determina “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 283; “El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias (...)”

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 302; Parágrafo I, referente a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, numeral 19; “establece la creación y Administración de Impuestos de carácter Municipal, cuyos hechos

imponibles no sean análogos a los Impuestos Nacionales o Departamentales”. Y en su numeral 20 refiere; “la creación administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal”.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 323. Parágrafo I, la política fiscal se Basa en los principios de capacidad economía, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudadora. II” los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamentales o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus concejos o asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos.





Que, la Ley N°031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en su artículo 9 (Ejercicio de la Autonomía) Parágrafo I núm. 2 establece la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. Y núm. 4 La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, la Ley N°031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en su artículo 105; (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES). Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: 1. Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional según lo dispuesto el Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 299 y el Parágrafo III del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N°031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en su artículo 113; I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se registrará por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Que, la Ley N° 154° de 14 de julio de 2011 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, en su artículo 11° (Órgano competente). Los impuestos de dominio de los gobiernos autónomos, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas, serán establecidos por ley de la Asamblea Departamental o del Concejo Municipal, de acuerdo a la presente Ley y el Código Tributario Boliviano. En su artículo 17° de la referida norma expresa que las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que sustituya, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas. En su Artículo 23° señala, Los Gobiernos Autónomos Departamentales, municipales indígenas originario campesinos, administraran los impuestos de su competencia a través de una unidad administrativa dependiente de en Órgano Ejecutivo, de acuerdo a las facultades que le confiere el Código Tributario Boliviano.

Que, la ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, en su artículo 1 (ámbito de aplicación). Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

Que, la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, en su artículo 6 (Principio de Legalidad o Reserva de Ley); señala Parágrafo I Solo la Ley puede: otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios. 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones (...).

Que, la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, en su artículo 9 (concepto y clasificación).I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas

Que, la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, en su artículo 21; establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa,

fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, Departamental o Municipal; y el Art. 3° párrafo II del Decreto Supremo N° 27310, Reglamento del Código Tributario, prevé que en el ámbito municipal estas facultades serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o por el órgano facultado para cumplir estas funciones, mediante Resolución Técnica administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva municipal.

Que, la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, en su artículo 58; CONDONACIÓN. La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, solo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Que, la Ley N° 482 “Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales” en su Art.13; señala: (Jerarquía Normativa municipal) La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal por el órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Que, la Ley N° 482 “Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales” en su Art. 16; (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Núm. 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Y numeral 19; A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización: La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



Que, la Ley N° 482 “Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales” en su Art. 22; (Iniciativa Legislativa) señala: Parágrafo I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal a) Las ciudadanas y los ciudadanos, b) Las Organizaciones Sociales. c) Las Concejalas y los Concejales. d) El Órgano Ejecutivo municipal.

Que, la Ley N° 482 “Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales” en su Art. 26; (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). Núm. 4 Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con los Secretarios Municipales.

Que, la Ley Municipal N° 003 de creación de patentes municipales de fecha 10 de marzo de 2014, que en su artículo 1°. Crease las patentes municipales a las actividades económicas y al uso y aprovechamiento de bienes de dominio público que se realizan dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.

Que, la Ley Municipal N° 058 de creación de impuestos municipales de fecha 28 de enero de 2020 en su artículo 1° señala que: el objeto de la presente ley es crear los impuestos municipales a la propiedad de bienes inmuebles, a la propiedad de vehículos automotores terrestres y a las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, conforme a la Constitución Política del Estado (...).

Que, la Ley Municipal N° 183 Ley Municipal de condonación excepcional para la regularización de deudas tributarias en el municipio de Carapari promulgada en fecha 03 de octubre de 2025, en su artículo 1 dispone que la presente Ley Municipal tiene por objeto establecer las condiciones para la aplicación de la condonación del 100% de multas e intereses generados por deudas tributarias de gestiones vencidas en el momento en el municipio de Carapari, para las personas naturales y jurídicas que sean propietarios o poseedores de bienes, vehículos y actividades económicas registradas en el municipio de Carapari.

Que, en la disposición final segunda de la Ley Municipal N° 183 Ley Municipal de condonación excepcional para la regularización de deudas tributarias en el municipio de Carapari señala que el *Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar la Reglamentación a la presente Ley Autónoma Municipal de Condonación Excepcional de Multas e Interés para la regularización de deudas tributarias, en el plazo máximo de cinco (5) días calendario, computables a partir de su publicación.*

CONSIDERANDO II:

Que, el Informe Técnico U.R. N° 279/2025 de fecha 06 de octubre de 2025 elaborado por el Lic. Rodrigo Roger Saravia López – Responsable de Recaudaciones en su parte de conclusión señala lo siguiente: “Por lo expuesto se concluye que el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, necesita contar con un “Reglamento aprobado para la Ley de condonación excepcional para la regularización de deudas tributarias en el municipio de Carapari, el mismo que se



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



constituye en un documento normativo en el que se establecen los requisitos documentos que el contribuyentes debe presentar ante la Administración Tributaria Municipal, para acogerse a los beneficios establecidos en dicha Ley.

Que, el Informe Legal N°832/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, elaborado por la Dirección Jurídica que en su parte de conclusiones señala lo siguiente: “De acuerdo a los antecedentes y análisis citados se concluye que: Revisado el proyecto de: “Reglamento de la ley N°183/2025 “Ley municipal de condonación excepcional para la regularización de deudas tributarias en el municipio de Carapari”, se concluye que ha sido desarrollado dentro del marco de competencias asignadas en la Constitución Política del Estado y otras normativas conexas a los Gobiernos Autónomos Municipales. El proyecto de reglamento ha sido elaborado de acuerdo a las técnicas legislativas, estructurando su contenido de acuerdo a las características exigidas. La utilización del reglamento permitirá la aplicación de la de la ley N°183/2025 ley municipal de condonación excepcional para la regularización de deudas tributarias en el municipio de Carapari en la entidad.

Que, la presente normativa municipal, establece una Condonación en el pago de tributos, intereses y multas a los impuestos municipales de bienes inmuebles y Patentes a las actividades económicas permanentes, disponiendo las características y alcances del mismo, con la de finalidad de contar con un padrón de contribuyentes depurados, y de manera general con una base de información más precisa con datos reales del mundo de contribuyentes del municipio de Carapari, como así también de brindar medidas de protección económica a la población Carapareña, ante la crisis económica.

Que, a fin de establecer el procedimiento operativo para la lograr mayor eficiencia en el cobro de las deudas tributarias que realizan las unidades recaudadores de inmuebles, vehículos y patente a las actividades económicas, es necesario emitir el presente Decreto Municipal.

POR TANTO:

En merito a todas las consideraciones de Orden Técnico y Legal, detallados en los antecedentes que hacen al presente y sin necesidad de transcripción forman parte del mismo, el suscrito Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, al amparo de la **Ley N° 482 en su Art. 13°** Órgano Ejecutivo, en el Inc. a) Decreto Municipal.

DECRETA:

ARTICULO 1°. - Se aprueba el **REGLAMENTO DE LA LEY N° 183/2025 “LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CARAPARI”**, está compuesto de 5 (V) CAPÍTULOS y 15 (quince) Artículos, cuyo texto adjunto forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



ARTICULO SEGUNDO. - Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal, la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera y demás unidades en función de su competencia.

ARTICULO TERCERO. - Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

ARTICULO CUARTO. - El presente decreto, podrá ser modificado en función criterios técnicos y legales que justifiquen la necesidad de su modificación.

ARTÍCULO QUINTO. - En aplicación del Art. 14 de la Ley N° 482, remítase copia del presente Decreto Municipal ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), en el plazo de ley y con la nota de cortesía.

Es dado en Despacho Municipal del Alcalde Municipal de Caraparí, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco años.

Cúmplase, regístrese, distribúyase copias a las áreas competenciales, publíquese y archívese.

Dr. Eras Pérez Villalba
ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

Dr. Eras Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari



Dr. Rosmery Franco Benites
SECRETARIA MUNICIPAL
DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Lc. Faviola Tacupa Catorra
SECRETARIA MUNICIPAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Abogada Viviana Cobero
DIRECTORA JURIDICA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

José René Félix Jorale Flores
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS
PUBLICAS Y DESARROLLO PRODUCTIVO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari